

18. Análisis de gases.
19. Análisis de grasas.
20. Métodos de estudios de tiempos de ejecución.

Especialidad textil

1. Relación entre la estructura y las propiedades textiles de las poliamidas.
2. Resinas vinílicas y su aplicación en la industria textil.
3. Factores que influyen sobre la solidez a la luz de los colorantes.
4. Colorantes reactivos y su reacción con la celulosa: tintura y estampado de fibras celulósicas.
5. Colorantes reactivos aplicados a la lana.
6. Fijación de colorantes de dispersión sobre las fibras de poliéster.
7. Técnica de la tintura de tejidos mixtos lana/tergal.
8. Estampación por reserva.
9. Acabados con siliconas.
10. Procedimientos empleados en la medición de la finura de las fibras.
11. Problemas de irregularidad en la hilatura del algodón.
12. La apertura y el mezclado en la hilatura moderna del algodón.
13. Hilatura con efectos de fantasía en los hilados de lana.
14. Influencia en el tejido del sentido de la torsión de los hilos.
15. Tejidos afelpados.
16. Efectos de dibujo en los tricots.
17. Dibujos sobre fondo satén de cuatro.
18. Características de los telares sin lanzadera.
19. Automatización en el tisaje.
20. Control de la producción en la hilatura y tisaje del algodón.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de agosto de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,780	59,960
1 Dólar canadiense	55,232	55,398
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,437	167,940
1 Franco suizo	13,847	13,888
100 Francos belgas	119,802	120,162
1 Marco alemán	15,005	15,050
100 Liras italianas	9,625	9,653
1 Florin holandés	16,579	16,628
1 Corona sueca	11,517	11,551
1 Corona danesa	8,651	8,677
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,575	18,630
100 Chelines austriacos	231,691	232,388
100 Escudos portugueses	208,684	209,312

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

CACERES

Don Manuel Campos Hernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta capital.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Procurador de los Tribunales, el que lo ejercía en esta capital, don José María Muñoz Pérez, se hace saber por medio del presente para que en el término de seis meses se puedan formular contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Dado en Cáceres a 21 de diciembre de 1962.—El Juez, Manuel Campos Hernández.—El Secretario (legible).—5.773-6.

DENIA

Don José María Ruiz-Jarabo y Ferrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Denia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por auto dictado en el día de hoy, a instancia del Procurador don Manuel Postigo Domínguez, en nombre de don Salvador Alberola Ivars, se ha declarado en estado legal de quiebra voluntaria al comerciante don Salvador Alberola Ivars, con industria establecida en la calle Diana, número 40; quedando, en su virtud, inhabilitado para la libre administración y disposición de sus bienes, teniéndose por vencidas las deudas pendientes del mismo, que dejan de prestar interés, con la salvedad establecida en el artículo 884 del Código de Comercio, y retrotrayéndose, por ahora y en perjuicio de tercero, a los efectos de la declaración, al día en que apareza haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, con la prevención de que nadie haga pagos ni entrega de bienes al quebrado, debiendo verificarlo ahora al decaído don Esteban Giner Barber, con

domicilio en esta ciudad, calle Méndez Núñez, 16, y después a los sindicatos; y previniéndose a cuantas personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas, con nota que entregarán al Comisario don José Salor Gómez, con establecimiento en la calle de José Antonio, 2, bajo apercibimiento también de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.

Dado en Denia a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José María Ruiz-Jarabo y Ferrán.—El Secretario (ilegible).—5.773-3.

LA BANEZA

Don Gregorio Baquero Preciados, Juez Comarcal, en funciones de Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado por el procedimiento regulado en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Cecilio Pérez Núñez, en nombre y representación de don Felipe Román Luengo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra don Agustín Fernández Bajo, también mayor de edad y de la misma vecindad, con domicilio en la calle General Aranda, número 4, para la efectividad de un crédito hipotecario, se ha dictado resolución con esta fecha acordando dejar sin efecto el remate aprobado el día veintitrés de julio último, y sacar de nuevo a primera y pública subasta la finca hipotecada siguiente:

Casa en esta ciudad de La Bañeza, en la calle del General Aranda, antes del Marqués de Cubas y antes de Los Carneros, señalada con el número cuatro, de planta alta y baja, corral, cuerdas y una huerta, constituyendo todo una sola finca, de una superficie aproximada de ochocientos metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con la casa número dos de la misma calle, que pertenece a la

Cofradía de la Piedad, de La Bañeza; otra de don Angel Fernández, antes de la Cofradía de Santa Ana, hoy casa de don Elias Tagarro y don Libertó Díez; izquierda, con la casa número seis de la misma calle y huerta que perteneció a don José Becerra Quiroga y en la actualidad a don César Moro Ferrero, y por la espalda, con huerta y panera de don José de la Poza, hoy de don Anesio García Garrido, inscrita al folio 562, libro 30, folio 110, finca 2.697, duplicado.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la travesía del Doctor Palanca, el día diecisiete de septiembre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas diez mil pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.º Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Bañeza a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Gregorio Baquero Preciados.—El Secretario (ilegible).—5.796-3.